



Hoy 1 de diciembre de 2023, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito subsanando demanda sucesoria que antecede. Hoy 6 de diciembre de 2023, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL SUCESION

Radicación: 154664089001.2023.00111.00
Demandante: FLOR HERMINDA GARCIA VERGARA
Demandado: CAUSANTES: ULDIMISA VERGARA - ISAIAS GARCIA

De acuerdo al informe secretarial la señora Flor Herminda García Vergara mediante apoderado, en termino subsano la demanda de sucesión de los causantes Uldimisa Vergara e Isaías García.

Considerando se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2º del artículo 17 de la misma codificación, este Juzgado admitirá la presente demanda de sucesión instaurada a través de apoderado judicial por Flor Herminda García Vergara, siendo causantes los señores Uldimisa Vergara e Isaías García.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada, de los causantes Uldimisa Vergara e Isaías García cuyos fallecimientos ocurrieron el 14 de enero de 2010 en Bogotá y el 6 de diciembre de 1979 en Monguí, respectivamente, siendo estos lugares el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - Téngase a Flor Herminda García Vergara, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hijo de los causantes Uldimisa Vergara e Isaías García, por lo que le pueda corresponder en la presente sucesión, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - Ordenar la notificación de los señores MARIA ULDEMISA GARCIA VERGARA y OSWALDO DE JESUS GARCIA VERGARA, herederos determinados de los causantes para que dentro del término de ley se hagan parte, manifiesten si es su interés hacer valer sus derechos en el presente proceso, conforme con lo manifestado en el hecho séptimo de la demanda.



CUARTO. Ordenar la notificación del señor EUSTAQUIO GARCIA VERGARA como heredero y conforme a lo señalado en la pretensión octava de la demanda, para que, según término de ley, se haga parte del proceso y haga valer sus derechos.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados de los causantes Uldimisa Vergara e Isaías García y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10º de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

SEXTO. - Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas si las hubiere, de los causantes Uldimisa Vergara e Isaías García.

SEPTIMO. - Infórmese de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", conforme con lo preceptuado en el artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO. - Ordenar darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

NOVENO. Para cumplir este proveído y según el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que se aplique lo dispuesto en la norma cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 41
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 14 de diciembre de 2023
Notificado hoy: 15 de diciembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jrpmalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

Oscar Julio Lara Tello

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a51b69d388368c692592d0c4c8410d6e1a1dabdbdc1b9bb05edf402b3e267ef**

Documento generado en 14/12/2023 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>